

Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Arauca

**LAS CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE INFRAESTRUCTURA EN EL SISTEMA DE  
RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN ARAUCA**

HENRY ANTONIO GAMBOA PEÑA

MONICA MARGARITA MONCADA CHACON

MARIA CECILIA PITA CASADIEGO

**FACUTAD DE DERECHO**

**UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CÚCUTA**

**2018.**

## Resumen

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes es el resultado de un desarrollo internacional y constitucional reflejado en la Ley 1098 de 2006. Allí, se consagran normas sustantivas y procesales que buscan una protección y crecimiento integral de los niños, destinando para esto una serie de medidas e instrumentos. Siendo representante en el presente texto, las fallas que esos instrumentos contemplan en relación a violación de determinados derechos fundamental a los menores de edad sujetos al procedimiento y ejecución de medidas punitivas. Aunque este sistema esta constituido bajo las directrices del derecho internacional, no se puede desconocer ciertamente, que el mismo conlleva fallas estructurales y conceptuales en su ejecución, que a todas luces terminan desconociendo esos mismos instrumentos internacionales. Buscando finalmente que el Estado asuma su responsabilidad en brindar un sistema garantista para los menores de edad que deban entrar al Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes; pues de lo contrario las consecuencias serán inaceptable para el crecimiento personal de la niñez en Colombia.

**Palabras Claves:** Responsabilidad penal, adolescentes, derecho internacional, instrumentos, reeducación, ausencia, consecuencias.

## Abstrac

The Criminal Responsibility System for Adolescents is the result of an international and constitutional development reflected in Law 1098 of 2006. There, they establish substantive and procedural norms that seek protection and integral growth of children, assigning for this a series of measures and instruments. Being representative in this text, the failures that the instruments contemplate in relation to the violation of fundamental rights to minors subject to the procedure and execution of punitive measures. Although this system is constituted under the directives of

international law, it can not be ignored that the system entails structural and conceptual failures in its execution, which evidently result in the knowledge of the same international instruments.

Finally, the State assumes its responsibility to provide a guaranteed system for minors who enter the Criminal Responsibility System for Adolescents; because otherwise the consequences are unacceptable for the personal growth of children in Colombia.

**Word bank:** Criminal responsibility, adolescents, international law, instruments, reeducation, absence, consequences.

### Introducción

En la actualidad Latinoamérica afronta una epidemia relacionada con la violencia, lo cual ha causado importantes costos sociales y ha hecho mucho más difícil los procesos de desarrollo económico y social, la consolidación democrática y la integración regional en Latinoamérica. La juventud en Colombia no es indiferente a esto, ya que las conductas delictivas de los adolescentes han apurado la construcción del sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes (SRPA). Que pueda responder a los nuevos desafíos que la criminalidad de los niños, niñas y adolescentes representan para la sociedad y el Estado. Pero en Colombia, no se ha podido contemplar que toda la normatividad nacional e internacional se aplique de la mejor manera en lo práctico, lo cual ha causado una profunda brecha que desvirtúa la finalidad misma del sistema.

Aunque la Ley 1048 en su artículo 140 establezca “tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño”. Lo cual si se enfrenta a un vistazo crítico, saldrán a relucir las fallas que el sistema presenta en Colombia, donde la justicia restaurativa no está plenamente presente en el SRPA. Por eso, pretendemos abordar un estudio práctico para poder entender las incoherencias

visibles del presente sistema, y que consecuencias tienen para la sociedad y el impacto que causa en el crecimiento personal de cada menor de edad sancionado.

Así entonces, primero daremos un recorrido por las normas que crean este marco jurídico, siendo el derecho internacional el que nutre originalmente los derechos de los niños. Y de esta forma, consolidando esta protección especial en nuestra constitución y leyes, creando una política de Estado y de vital importancia como lo es la niñez y adolescencia. Posteriormente, veremos los mecanismos institucionales que regulan las conducta delictiva de los niños, niñas y adolescentes; siendo lo primero a establecer para aplicar lo convenido internacionalmente. Siendo como resultado la creación del SRPA y a lo cual le daremos un vistazo a su conformación y funcionalidad, y así poder evidenciar la compleja estructura que lo conforma y el por que su ausencia impacta tanto.

De ahí que debamos hacer un análisis de caso donde podamos observar cuales son las causas y consecuencia en la ausencia del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, y especialmente del municipio de Arauca. Esto en razón del entendimiento que a través de la historia se ha dado a la falta de presencia del Estado en todo el territorio nacional, y como especialmente el Departamento de Arauca a vivido un aislamiento en las políticas publicas. Siendo el SRPA un ejemplo de dicha carencia institucional, y como estas mismas son los causantes de muchos problemas de desarrollo en la región. Ya que como veremos, hay conflictos en el entorno social que impactan la vida del adolescente, siendo esto una causa de la reincidencia criminal por parte de ellos, así como el inicio en la vida criminal de nuevos jóvenes, que viven en entornos vulnerables generalmente .

## **Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes**

### **Derechos De Los Niños: Una Mirada Internacional y Constitucional**

La Convención de los Derechos del Niño ratificada en 1989 por Naciones Unidas, juntos a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores o Reglas de Beijing de 1985, establecen la protección de la infancia y sus derechos fundamentales. Con lo cual, se busca que ellos sobrevivan, aprendan y crezcan con todas las garantías que deben dárseles por su condición de ser humano. Pero adicionando una especial protección, sin duda alguna, por el estado de vulneración presentado naturalmente en su proceso de crecimiento físico y mental. Es por esto, que los países rápidamente ratificaron dicha convención que otorga a la niñez derechos y protección, ya que en el caso latinoamericano, muchos países vivían un proceso de democratización que hacia necesaria y obvia esta regulación.

A la luz del derecho internacional, la Convención de los Derechos del Niño, establecería la universalidad de estos derechos para todos aquellos niños presentes en el mundo. Derechos que no pueden ser puestos en condición de un análisis funcional o aplicativo, pues ellos son interdependientes e indivisibles. No podrán de ningún modo ser sojuzgados por otros derechos, no pueden ser aplicados según situaciones de raza, cultura, políticas, sociales o económicas. Pues el interés del menor no permite la discriminación, ya que esta puede atentar directamente con la supervivencia de este y su innegable derecho a la vida, su desarrollo integro, a ser escuchado y la liberta de expresión que le asiste. Logrando con lo anterior, establecer una guía para que aquellos legisladores puedan interpretar y respetar esta convención y poder aplicarla a su ordenamiento jurídico nacional. Acompañado a su vez, de instrumentos y actos que puedan permitir el desarrollo y cumplimientos de estas prerrogativas.

Por otro lado, la Constitución Política de 1991, reestructuro el modelo estatal colombiano a un Estado Social y Democrático de Derecho, con lo cual los fines, objetivos y medios, fueron encaminados como un solo propósito para lograr así el Estado de bienestar buscado. No estaría de mas, que en una nación subdesarrollada en tantos aspectos y con un objetivo puesto en el futuro, la niñez y adolescencia no tuviera un papel protagónico en la construcción del país que busca su pueblo y Constitución. Es por esto que en el artículo 44 superior, los derechos de los niños son consagrados con una especial protección que goza hoy en día de un rango fundamentalista (CC. T-278/1994 de 15 de junio). Envolviendo en este, todos los principios rectores y derechos generales a los que da lugar la protección de la niñez en Colombia, reiterando que estos son a la luz de los instrumentos internacionales ratificados.

### **Mecanismos institucionales reguladores de las conductas delictivas de los niños, niñas y adolescentes.**

Aunque en Colombia, no sería actualizado el régimen jurídico de juzgamiento penal de menores de edad, sino hasta la Ley 1098 del 2006 que expide el Código de la Infancia y Adolescencia. Ya que pasaron quince años desde el Decreto 2737 de 1989 o Código del Menor, para que el legislador articulara la nueva estructura constitucional a los fines y objetivos dispuestos en aquellos instrumentos internacionales; que ya habían sido aceptados en el bloque de constitucionalidad<sup>1</sup>. Así entonces, la nueva codificación podía asumir en su libro segundo ya la institucionalidad buscada, siendo esta el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA de ahora en adelante. Este podía también darle aplicación a los parámetros establecidos en

---

<sup>1</sup> La Ley 1098 de 2006 recogió la doctrina que durante muchos años fueron elaborando los organismos internacionales encargados de velar por los derechos de los niños, la cual se plasmó en la Convención de los Derechos del Niño, aprobada en Colombia mediante la Ley 12 de 1991. Tal doctrina es conocida como de la protección integral.

la Ley 906 de 2004 o Código de Procedimiento Penal, logrando encajar todo el sistema acusatorio a la sintonía proteccionista de los derechos del niño<sup>2</sup>.

Situación jurídica que a despertado juicios de inconstitucionalidad, por la razón, de la especialidad y exclusividad de las normas procesales y sustantivas que regulen el juzgamiento a personas menores de edad. Pues al aplicar el mismo procedimiento para adultos como para menores de edad, se a considerado que se provoca una desnaturalización de los fines de un sistema de responsabilidad penal para menores; puesto que para el primero, el artículo 4 de la Ley 599 de 2000, habla de la función de la pena producto de un proceso penal que busca la prevención general, la prevención especial, la retribución justa, la reinserción social y la protección al condenado. Por el contrario, la Ley 1098 de 2006 no establece plenamente una calidad de pena pues la finalidad del SRPA es educativa y restaurativa; siendo medidas correctivas básicamente (Hernández, 2011, p. 335-362). Es por esto, que no podría aplicarse el mismo procedimiento pues ambos buscan fines distintos.

En consecuencia, la sentencia C-740 del 2008 realizó un estudio de constitucionalidad completo de la Ley 1098 de 2006. Determinando como la ley establece los fines del proceso y de las medidas en el SRPA, de carácter pedagógico, específico y diferenciado que busca una protección integral, entre otros objetivos<sup>3</sup>. Así mismo, consideramos que son parámetros que permiten

---

<sup>2</sup> Los principios y prácticas para la administración de justicia como obligación estatal se han ido modificando conforme se van transformando las dinámicas sociales, políticas, culturales e históricas de su sociedad. Así las cosas, en cuanto a los sistemas penales destinados al juzgamiento de menores, es posible rastrear en la literatura el cambio de paradigma que estos sufrieron durante el siglo XX, tal es: el paso del modelo tutelar a la protección integral de los derechos. A modo de ruptura, al menos en términos teóricos, se pasa de comprender al menor de edad como un sujeto pasivo, incapaz de ejercer sus derechos o asumir sus responsabilidades, a asumirlo como sujeto de derechos, activo, con capacidad de agencia aunque en un momento transitorio de desarrollo social, biológico, psíquico y por tanto, jurídico; de ahí que, deba ser despenalizado y requiera la aparición de pluralidad de medidas sancionatorias apropiadas para su edad y condición (Beloff, 2004) (Herrán, 2006).

<sup>3</sup> El artículo 185 del Código de Infancia y Adolescencia la define como “la concesión de la libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada”; limita su aplicación a un periodo no superior a dos años. Es menester puntualizar en ésta instancia, que dicha sanción en cuanto a su aplicación, es la más frecuente dentro de los procesos del Sistema “la libertad asistida y la imposición de reglas de conducta son las principales sanciones que se imponen, con una participación del 29.53% la primera y del 26,59% la segunda” (CONPES 3629, 2009, pág. 44).

identificar la vigencia de los principios de diferenciación y especificidad que demandan diversos instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, en especial, los que regulan los derechos de los menores de edad en la legislación de Colombia. Esta discusión a efectos del presente texto, tendrá efectos para su interpretación y conceptualización de su problema y objetivo general.

### **¿Como esta conformado el SRPA?**

El código de infancia y adolescencia señala que el SRPA, es un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen e intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho años (18) al momento de cometer el hecho punible. El proceso y las medidas del SRPA tienen *“carácter pedagógico, específico y diferenciado con respecto del sistema de adultos; conforme a la protección integral el proceso debe garantizar la justicia restaurativa la verdad y la reparación del daño”*. (CONPES 3629, 2009)

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, implica que se adelanten dos procesos paralelos y complementarios, un proceso judicial y uno administrativo que es de restablecimiento de sus derechos. Su garantía y protección integral involucra un sistema complejo, integrado por instituciones del orden nacional y territorial, bajo el principio de corresponsabilidad entre la Familia, la Sociedad y el Estado. Entre las entidades que hacen parte del SRPA se encuentran: la Policía Nacional (Infancia y Adolescencia), la Fiscalía General de la Nación (Cuerpo Técnico especializado), el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Rama Judicial – (Consejo Superior de la Judicatura y jueces penales para adolescentes, con funciones de garantías y de conocimiento), la Defensoría del Pueblo (defensores públicos del Sistema Nacional de Defensoría Pública y Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y las Mujeres), la



Defensoría de Familia del ICBF, Comisarías de Familia, Inspecciones de Policía, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, las Entidades Territoriales (alcaldías y gobernaciones) y demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF33 . (CONPES 3629, 2009)

Se puede evidenciar como el soporte de este sistema esta condicionado a una gran estructura institucional, la cual, conlleva individualmente en cada uno de sus entes responsabilidades, funciones y objetivos específicos. Esto debe ser aplicado a nivel nacional, departamental y municipal; de ahí que la discusión anteriormente expuesta, nos sirve también para justificar en medida la razón por la cual debería aplicarse diferencialmente toda una estructura en la responsabilidad penal de menores de edad. Pues ciertamente, aun cuando se busque contener los mismos términos expeditos del procedimiento ordinario, esto no garantiza la correcta administración de justicia. Ya que no puede distorsionarse la calidad del sujeto objeto del proceso so pretexto de la reglamentaria eficiencia reflejada en la evacuación de esta clase de procedimientos (Herrera, 2012, P. 38). Y decididamente esto causa un desorden en la aplicación de justicia, y la misma construcción de institucionalidad que en los municipios colombianos debe ser reinante; pues ciertamente el municipio de Arauca es un claro ejemplo la falta de aplicación integra en el SRPA.

### **Análisis De Caso: La Falta De Infraestructura En El Sistema De Responsabilidad Penal Para Adolescentes En El Municipio De Arauca.**

#### **Causas y Vacíos**

Como planteamos anteriormente, se hace necesario reducir la aplicación de las disposiciones legales y convenios internacionales, a un caso practico donde podamos evidenciar un diseño,

ejecución y evaluación de políticas públicas de Infancia y Adolescencia. Es por esto, que presentamos una solicitud de instalaciones de SRPA por parte del Defensor de Familia de la Regional de Arauca<sup>4</sup>. Dirigida esta al Gobernador pues es su obligación coordinar la acción administrativa del departamento, de actuar en su nombre y ser el gestor y promotor de desarrollo integral de su territorio. Por lo tanto, consideramos que de analizar el cumplimiento de esta cadena de custodia de obligaciones y gestiones, llegamos a la materialización de dichas políticas que puede ser entendida inicialmente desde la concepción de su infraestructura. Pues la falta de esta es la que determina el cumplimiento de la finalidad última del SRPA y de la ejecución de una medida o sanción de manera integral, con la prevalencia del menor ante todo.

Deberá entonces hacerse un análisis entre la realidad que afrontan los jóvenes y la de los órganos supervisores y ejecutores de la sentencia. Y esto en razón de una “crisis de operatividad y legitimidad” que puede ser evidenciada en la inoperancia del sistema y la incapacidad que presenta este al adaptarse a la realidad (Zaffaroni, 1998). Por eso, los procesos legales, las condiciones en las que estos se dan y los derechos que deben ser garantizados, deben ser observados desde un amplio punto de vista. Pues la falta de conocimiento en pedagogía, capacitación, vinculación familiar y desarrollo de proyectos de vida, han limitado el alcance del sistema y posterior vulneración de derechos al menor de edad. Ya que al vislumbrar el ingreso del adolescente a la institución, se puede entender la realidad que los rodea y como ellos se mueven en esta.

De este modo, los órganos ejecutores de la sanción o medida podrán reestructurar las estrategias para fomentar la inserción social, tanto en cantidad como en calidad. Situación que también depende en gran medida de la participación de los tutores o familiares del menor pues el ICBF afirma que “el proceso de atención no puede limitarse a administrar el cuerpo, el tiempo y las

---

<sup>4</sup> Según las atribuciones dadas al Defensor de Familia en el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, numeral 11 y 12.

energías de los adolescentes, que su objetivo fundamental es de carácter eminentemente educativo y que tiene que ver con la generación de procesos de desarrollo personal y por supuesto, con la participación solidaria y activa de las familias y las comunidades en el abordaje pedagógico de los conflictos de sus adolescentes y jóvenes” (ICBF, Lineamiento técnico administrativo para la atención al adolescente en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes SRPA, 2010).

En la misma línea la Procuraduría General de la Nación, por medio de un debate de control político sobre el SRPA en el año 2015, pudo apreciar que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 no priorizo este sistema judicial. Causando un limitado numero de recursos que impiden el funcionamiento optimo del sistema, y a su vez, no garantizando la continuación del proyecto de vida de los adolescentes en condiciones de dignidad. Afirmando dicho Plan Nacional de Desarrollo la importancia de la readecuación y mejoramiento de la infraestructura de las unidades de servicios, pero pobremente traducido a la realidad concreta de centros adecuados. Atendiendo la procuradora delegada que por el contrario las emergencias del Sistema se aumentaron en ciudades como Bogotá, Cali y en el Eje Cafetero, siendo consecuencia de esto la falta de coordinación y compromiso de las entidades nacionales y territoriales<sup>5</sup>.

Finalmente, la procuraduría evidencio que el Ministerio de Justicia y del Derecho no ha dado a conocer la regulación final que daría cumplimiento al Decreto 2897 de 2011<sup>6</sup>, donde se pretendía desarrollar aquellas funciones que permitan una mejor coordinación del SRPA. Así mismo, el

---

<sup>5</sup> Esta afirmación está contenida en el Segundo Informe de Vigilancia Superior elaborado por este organismo de control, que cubre los años 2012 y 2013, como quiera que las recomendaciones formuladas por la Procuraduría son prácticamente las mismas que se plantearon en el primer informe, presentado en diciembre de 2012. Es decir que las problemáticas identificadas persisten y así también lo corroboran los informes elaborados por la Defensoría del Pueblo y la Comisión Verificadora del Congreso de la República.

<sup>6</sup> Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica, las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho y se integra el Sector Administrativo de Justicia y del Derecho. Artículo 12. Expedir conceptos sobre los Actos Legislativos y los proyectos de ley que modifiquen el Código Penal, de Procedimiento Penal y de Infancia y la Adolescencia en lo relativo al sistema de responsabilidad penal para adolescentes, en coordinación con la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico y la Oficina Asesora Jurídica, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

Ministerio de Educación no ha dado cumplimiento a la política que busca generar y materializar el derecho a la educación de los adolescentes y los jóvenes infractores. Pues se han comprometido a la expedición de un Decreto que diera flexibilidad en la oferta educativa, que sea claramente la mas concerniente para esta población especial. Este compromiso que fue adquirido en el 2013 según el marco del Consejo de Política Criminal sobre SRPA pero aun no se ha dado a relucir los resultados, situación apremiante por la falta de estructura académica que dificulta la reeducación de los jóvenes.

Pero es mas preocupante que el ICBF no haya actualizado los modelos pedagógicos que están incluidos en el cumplimiento de las sanciones, pues la finalidad restauradora no puede ser completada; toda vez que los lineamientos técnicos para el SRPA sean los mismos del 2010. De manera que aun se maneje un enfoque principalmente correccional presente en el Código del Menor, donde el adolescentes es visto con peligrosidad e irregularidad, algo contrario a lo dispuesto en la dignidad del menor (PGN, 2015).

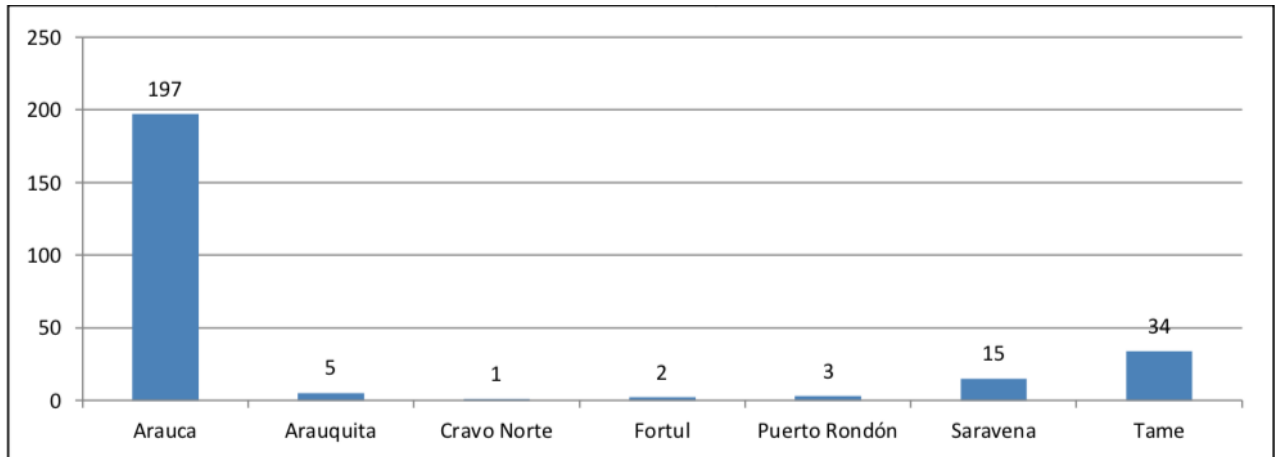
### **¿Qué pasa en el Municipio de Arauca? ¿Cuáles son las consecuencias?**

Desde el año 2011 hasta el 30 de julio de 2014, la Policía Nacional en el Departamento de la Policía de Arauca, realizó 257 aprehensiones (15 en el sector rural y 242 en el sector urbano) de adolescentes entre 14 y 17 años de edad en flagrancia y por orden judicial: 56 en el 2011, 89 en el 2012, 73 en el 2013 y 39 en el 2014, siendo el municipio de Arauca el que reporta la mayoría de aprehensiones (70%) en adolescentes<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> En el 2013, según las proyecciones del Departamento Administrativo de Estadística (DANE) realizadas a partir del censo del 2005, se estimó que en el departamento de Arauca la población de niñas, niños y adolescentes fue de 73.3741 (36.174 mujeres y 37.200 hombres); este total comprendió una población de 38.760 niñas y niños entre los 6 y 11 años de edad (19.071 niñas y 19.689 niños) y 34.614 adolescentes entre los 12 y 17 años (17.103 mujeres y 17.511 hombres). Es decir, que del total de niñas, niños y adolescentes del departamento, el 52,83% fueron niñas y niños y el 47,17% adolescentes.

**Gráfica 1. Distribución por municipio de aprehensiones de adolescentes entre los 14 y 17 años por flagrancia y por orden judicial en el departamento de Arauca durante el año 2011 hasta el 30 de julio de 2014.**

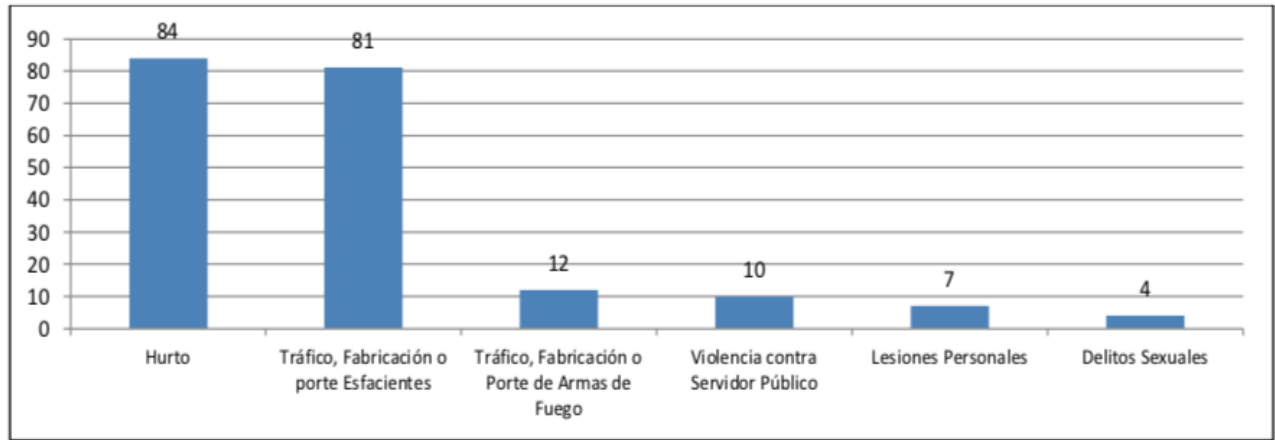


**Fuente: Policía Nacional en el Departamento de Policía Arauca.**

En cuanto a delitos de mayor impacto cometidos por adolescentes entre los 14 y 17 años de edad, desde el año 2011 hasta el 30 de julio de 2014 en el Departamento de Arauca se presentó el siguiente comportamiento, siendo el hurto el delito el que ocupa el primer lugar debido a su reiteración:

**Gráfica 2. Delitos de mayor impacto cometidos por adolescentes entre los 14 y 17 años de edad en el departamento de Arauca durante el año 2011 hasta el 30 de julio de 2014.**

## Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Arauca



**Fuente: Policía Nacional en el Departamento de Policía Arauca.**

En consecuencia, el número de adolescentes entre los 14 y 17 años privados de la libertad procesados conforme a la ley desde el año 2011 al 2014 fue el siguiente, siendo el 2011, el año en donde se presentaron el mayor número de privaciones:

**Tabla 1. Número de adolescentes entre los 14 y 17 años privados de la libertad procesados conforme a la ley.**

Año	No. Privaciones
2011	9
2012	3
2013	3
2014	2
<b>Total</b>	<b>17</b>

**Fuente: Policía Nacional en el Departamento de Policía Arauca.**

En análisis de las estadísticas mostradas anteriormente, denotamos que Arauca a pesar de tener una población reducida en comparación a su extensión territorial, los adolescentes tienen problemas por la comisión de delitos. Lo que hace necesario un plan educativo integral que prevenga el accionar delictivo de niños y adolescentes en estado de vulneración, pues el hurto es el

hecho punible mas denunciado. Uno de estos casos lo hemos articulado al presente investigación para poder determinar las carencias y causas que presenta el SRPA en el municipio de Arauca.

Ahora bien, en el caso anexo se evidencia la falta de un Centro de Atención Especializada en el municipio de Arauca, donde se ha establecido provisionalmente un Centro de Internamiento Preventivo. El cual, no cumple con lo establecido en tratados internacionales, Constitución, Ley y lineamientos del ICBF. Y aunque el 13 de Junio de 2016 la Gobernación de Arauca instalo el Comité Departamental de SNCRPA<sup>8</sup>, donde se aprobó un plan de Acción Departamental que comprometió al departamento de Arauca y al municipio de Arauca a la adecuación de la infraestructura del CETRA<sup>9</sup>, esta no ha podido realizarse. En consecuencia de la negligencia evidente que desde anteriores administraciones se ha presentado en ambos entes territoriales, no ha podido materializarse el fin con el cual los menores dispongan de instalaciones adecuadas donde la finalidad protectora, educativa y restaurativa se conciba.

Es por esto, que el Defensor de Familia a pedido el traslado del joven Y.A.P.B<sup>10</sup> a otras regionales pero la respuesta que se ha dado es la falta de infraestructura o la ocupación total de las instalaciones. Con lo cual, el Defensor de ha visto frente a una paradoja, pues de darse el traslado se estaría satisfaciendo el cumplimiento de los derechos fundamentales del menor con relación a su sanción, pues estaría en un CETRA que cumpla con las condiciones establecidas. Pero al mismo tiempo, se le estaría vulnerando el derecho a estar cerca de su familia, pues no habría integración de estos al proceso de restaurativo del menor. Denotando la poca capacidad operativa de las instituciones en hacer participes a las familias en el proceso de reeducación de los

---

<sup>8</sup> Es una instancia para la coordinación, articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica y fijación de parámetros técnicos en materia de Políticas Públicas que entre otras, realizará seguimiento y evaluación al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes- SRPA, creada por el Decreto 1885 de 2015.

<sup>9</sup> El Centro Transitorio es el lugar en donde permanecen los adolescentes o jóvenes presuntamente autores de la comisión de delitos.

<sup>10</sup> Nombre cambiado para la protección integral del menor.

adolescentes. Igualmente de permanecer cerca de su familia, este joven solo tendría la oportunidad una vez al mes en la reunión grupal de tutores para recibir acompañamiento de su familia, siendo este muy poco tiempo para poder establecer una red de apoyo en torno a la reeducación.

Por esta razón, el proceso de socialización no puede darse efectivamente pues no hay la intervención de aquel lugar donde se dan la mayoría de relaciones y realidades del adolescentes, es decir su núcleo familiar. Con respecto a esto, el sistema SRPA deberá entonces brindar acompañamiento y apoyo a los tutores, para que estos a su vez, puedan ser formados en procesos de educación, entorno familiar y sana convivencia. Ya que no puede desconocerse que los tutores que tengan estos conocimientos, podrán desde una nueva perspectiva, educar e impartir valores a los adolescentes bajo su cuidado, evitando en medida la realización de actos punibles por parte de estos. De esta forma, se podría reeducar no solo al menor sino al núcleo familiar, propendiendo a una restauración integral del entorno social.

A causa de esto, los menores de edad en el municipio de Arauca cuentan con un factor de violencia en su entorno social, pues se evidencio que la violencia intrafamiliar es el primer problema que presenta la niñez. Es decir, desde su crecimiento ellos están en presencia de actos lascivos a su integridad física y emocional, con lo cual, desarrollan conductas delictivas en su adolescencia. De ahí que, según las estadísticas presentadas, el problema en adolescencia de mayor preocupación pasa a ser el consumo de sustancias psicoactivas. Siendo el trafico, fabricación o porte de estupefacientes el segundo delito por el cual los menores se someten a un proceso especial de responsabilidad.

Situación que podría verse controlada por medio de la educación y empoderamiento del menor de edad, y aun cuando ya este haya cometido el delito, evitar la reinserción del menor a la vida delictiva. Y se busca que ningún adolescente viole la ley por falta de protección familiar o institucional o por coacción de terceros, y si ocurriera, que sea protegido por el debido proceso,



## Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Arauca

medidas pedagógicas, opciones de reintegración social y restablecimiento de sus derechos. Cuando resulten responsables, las sanciones tengan enfoque educativo y sean proporcionales a las faltas, a la edad y a sus condiciones particulares, de acuerdo con el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

Frente a dicha problemática el ICBF propone un “Modelo de atención pedagógico y terapéutico con enfoque restaurativo”, que defina claramente: metodología, recursos, tiempos, actividades terapéuticas, formativas, recreativas, deportivas, lúdicas, culturales, artísticas y organización de la dinámica institucional, encaminada a la resignificación del proyecto de vida del adolescente” (ICBF, Lineamiento técnico administrativo para la atención al adolescente en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes SRPA, 2010). La implementación de actividades lúdicas y de expresión le permite a los adolescentes descubrir nuevas formas de expresión mediante talleres artísticos, juegos terapéuticos entre otros, pero es necesario que la pedagogía de dicha metodología vaya acompañada de la incentivación a explotar los talentos y gustos de cada uno de estos, indicándoles así que las actividades o talleres de metalurgia, pintura, etc, pueden convertirse también en proyectos de vidas sostenibles, a la vez que se refuerza la parte educativa de la perpetuación y culminación de los estudios.

En este punto los profesionales encargados de brindar talleres a los adolescentes deben ser capacitados con ética vocacional, brindando a los adolescentes taller de interés y de provecho, no solo en la institución, sino en el entorno social establecido. Al llevarse a cabo la motivación y la posibilidad de explotación de talentos, los adolescentes serán impulsados a generar capital social, económico y tangible.

Para lo anterior, es indudable que se necesita la adecuación plena en el municipio de Arauca de un Centro de Atención Especializada. Donde estos talleres, que involucren al adolescentes y su familia, puedan desarrollarse, con espacios óptimos y personal altamente calificado. Pues si bien si

bien el sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA) recoge los principales instrumentos internacionales ordenadores de la privación de la libertad para los menores de edad y se asienta sobre el tratamiento diferenciado y el paradigma de protección integral y corresponsabilidad, este ha fracasado porque lleva tras de sí los problemas que durante mucho tiempo han evidenciado los estudios críticos sobre el derecho penal y la cárcel, especialmente los problemas y las finalidades no declaradas que suscita el internamiento, la disciplina impuesta, la adecuación para el sistema productivo y la victimización dentro de los centros cerrados, con consecuencias terribles para los derechos fundamentales de los adolescentes objeto de este sistema. (Huertas y Morales, 2013).

***Principales problemas en el entorno social.***

La alcaldía de Arauca mediante el programa “*Arauca marca el camino*”<sup>11</sup>, promovió un estudio de campo que permitió arrojar la siguiente conclusión:

Conexas al consumo de Sustancias Psicoactivas y a las manifestaciones de violencia que se han empezado a evidenciar al interior de las Instituciones educativas y los sistemas familiares, han empezado a emerger también otro tipo de dinámicas sociales en áreas o zonas públicas del municipio. Extramuralmente, se han empezado a evidenciar la conformación de grupos urbanos, conformados particularmente por niños, niñas y adolescentes que mediante la fuerza y el consumo de sustancias psicoactivas como instrumentos de intimidación empiezan a alterar la tranquilidad de algunos barrios y espacios públicos. Estos grupos que ya la comunidad empieza a catalogar como pandillas se caracterizan, como se ha dicho, por el consumo de sustancias psicoactivas y también por un progresivo actuar que infringe el orden y las seguridad del municipio. Es importante anotar

---

<sup>11</sup> Aunque este programa tomo cifras de los años 2009, 2010 y 2011 no puede omitirse tal información, pues no se cuentan con muchos estudios que la alcaldía haya realizado con tal profundidad, además, su fuente de estadística es el juzgado primero penal del circuito para adolescentes con función de conocimiento de Arauca.

que si bien este tipo de grupos urbanos han empezado a vincular a sus filas niños y niñas de todas las edades, este continúa siendo un fenómeno frecuente en los adolescentes, los cuales progresivamente van adentrándose en escenarios cada vez más peligrosos y contrarios al orden social y jurídico de la nación colombiana.

Tal como lo evidenciarán las gráficas, para 2011 un total de 12 adolescentes cometieron delitos y por tanto se sometieron a los rigores y disposiciones de la ley para este grupo poblacional. 90 Para el año 2011 el delito por el que mayor cantidad de adolescentes entre los 14 y 17 años de edad es el hurto (5 casos), seguido de las lesiones personales (3 casos) y el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (2 casos). Eventos como la estafa y siniestros o daños de nave tan sólo se registran en un (1) caso en cada uno de ellos. Ahora bien, es importante anotar que, en un amplio porcentaje de casos, los adolescentes que son detenidos por cometer actos delictivos, vuelven a reincidir en este tipo de accionar. Los delitos en los que con mayor frecuencia reinciden son: el Hurto, el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, violencia contra, lesiones personales y rebelión. (Alcaldía de Arauca, 2016)

### **Conclusión**

Hemos mencionado reiteradamente el origen de nuestra normatividad para Infancia y Adolescencia, pues el sistema penal que se ha establecido tiene parámetros internacionales y esto lo hace ser tenido en cuenta en la articulación del marco normativo nacional. Se pensaría entonces, que estaríamos frente a un Sistema bien diseñado, tanto en su estructura como en sus medios de ejecución. Pero la realidad nos dice estar frente a un Sistema que presenta fallas, pues no se da el cumplimiento del fin último, dispuesto a la reinserción social y reeducación buscados por tan medio. Y aunque se presente una diferenciación entre la judicialización de los adultos y los menores de edad, donde hay una primacía de la Justicia Restaurativa, los menores no gozan de la

restitución de derechos que se espera al ejercer la privación de libertad como ultima medida.

Aunque vemos que no hay una función protectora, pues si bien se afirma protegerlo del entorno de pobreza o insolvencia moral, los centros preventivos o especializados no brindan las garantías suficientes para que esto se de.

Por lo tanto, los menores se encuentran frente a una liberta asistida que carece de los medios idóneos de reeducación. Provocando un alto índice de reinserción en los principales delitos registrados, desconociendo el aporte real que buscaba dársele a los adolescentes por medio del Sistema. Siendo evidente que no hay un restablecimiento de derechos como se espera, ya que se hace imposible lograrlo con instalaciones que no gozan con las adecuaciones estructurales y el personal calificado para esto. Y sobre esto ultimo, el municipio de Arauca no ha dispuesto profesionales y funcionarios que puedan entender el contexto social y psicológico de los menores, donde no se llega a una ayuda profunda. Teniendo dos falencias, siendo la primera la falta o inadecuada infraestructura, y el personal de ayuda que ubique al menor en un plano de resocialización y reparación integra y no superficial.

A lo anterior, se le suma el problema principal que presentamos en el análisis de caso, frente a una solicitud de traslado que debió darse por las dos falencia mencionadas. Y que a su vez, ahonda la afectación por la separación con la familia resultado de esta. Desconociendo la participación del núcleo familiar en el proceso de acompañamiento, y además, factor importante cuando de la reinserción se trata. Pues la educación integral no se le debe dar solo al menor de edad, sino a su entorno familiar en la construcción de valores y metas, para así evitar comportamientos violentos, delictivos y degradantes de la persona tratada. Propendiendo a un ambiente cálido y ameno para el menor, rodeado de respeto, dialogo y acompañamiento familiar; alejándolo así de la criminalidad.

Con esto, hemos evidenciado un Sistema que carece de personificación de aquellas garantías y restitución de derecho por el cual fue creado. Primando la eficiencia económica en los procesos de

## Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Arauca

reeducación, privándolos de un plan a futuro que les permita ser sujetos productivos y felices, y que puedan construir su individualidad y su aporte a la sociedad sea el mejor. Por eso, debe el municipio de Arauca lograr ejecutar sus políticas publicas dirigidas a la niñez, infancia y adolescencia, y no dejarlas en el papel, donde es meramente una expectativa. Ya que la construcción de futuros ciudadanos ejemplares, es un obligación de Estado para el crecimiento nacional y la estabilidad social que buscamos. Ya que si somos puntuales, el departamento de Arauca y toda la región en si, necesitan evitar el enfilamiento de jóvenes en grupos delincuenciales, pues el desarrollo social, económico y cultural depende de una paz que brinde oportunidades.

### Bibliografía

- América Latina a 25 años de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Documentos de Proyectos 636, Naciones Unidas Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). 2014.
- Beloff, M. (2004). Protección integral de derechos del niño vs derechos en situación irregular. *Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM*, 83-118.
- Cuesta Herrera, Ana Karerina. “Análisis Comparativo De La Responsabilidad Penal Para Adolescentes En Colombia Y Argentina”. FACULTAD DE DERECHO. UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CARTAGENA. CARTAGENA D. T Y C. 2012. Pág. 38.
- Defensoría del Pueblo, (2015). Violaciones a los derechos humanos de adolescentes privados de la libertad Recomendaciones para enfrentar la crisis del sistema de responsabilidad penal para adolescentes.
- Documento CONPES 3629 DNP de 2009 (Bogotá, Diciembre 14 de 2009). Constitución Política de Colombia, 1991.
- Herrán, J. (4 de Noviembre de 2006). Respuestas para el régimen penal de menores. *Estudios sobre la administración de justicia*, 61-81.
- Huertas Díaz, Omar. Morales Chinome, Iván, (Julio – Diciembre 2013). El sistema de responsabilidad penal para adolescentes: la expansión de la punibilidad en el neopunitivismo colombiano. *Revista Científica Guillermo de Ockham*. (11), p.69-78.
- ICBF Arauca, (2017). Requerimiento: Policiales Centro Transitorio 81-30000 ARAUCA, MUNICIPIO DE ARAUCA.
- ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, “lineamientos generales para la atención de Menor de 12 a 18 años, autor o participe de una infracción a la ley penal”. Santafé de Bogotá. 1993.

ICBF. (2007-2014). Sistema de responsabilidad penal para adolescentes, Consolidado nacional. Bogotá D.C.

ICBF. (2010). Lineamiento técnico administrativo para la atención al adolescente en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes SRPA. Bogotá. Instituto de Estudios del Ministerio Público. (2007). Pescadores de ilusiones: niños y jóvenes infractores de la ley penal. Bogotá: Procuraduría General de la Nación.

Mejía Parra, Mónica Rocío, (2012). “JUSTICIA RESTAURATIVA Y PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL: Hacia la reconciliación con la víctima en el marco del conflicto armado”, En Revista Iter Ad Veritatem (10). Universidad Santo Tomás. Tunja.

Procuraduría General de la Nación. *Se perdió oportunidad de mejorar la situación de derechos de los adolescentes y los jóvenes en conflicto con la ley penal en el Plan Nacional de Desarrollo: Procuraduría*. Jueves, 28 de mayo 2015 11:35 AM. Boletín 532.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores. A.G. res. 40/33, anexo, 40 U.N. GAOR Supp. (No. 53) p. 207, ONU Doc. A/40/53 (1985).

Ruiz-Hernández, Andrés Fernando, (2011). El sistema de responsabilidad penal para adolescentes, su constitucionalidad y validez a la luz de los instrumentos internacionales sobre protección de la niñez. 122 Universitas, p. 335-362.

Ley 1098 de 2006. Congreso de la Republica. Bogotá, Colombia. Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006.

Ley 12 de 1991. (Enero 22). Convención internacional sobre los derechos del niño. “Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989”.

